



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO, “EL TRIBUNAL” ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO RAMOS OQUITA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL TRIBUNAL” que:

1.1 De conformidad con lo establecido por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Poder Judicial, forma parte integrante de los Poderes Públicos del Estado.

1.2 En términos de lo dispuesto por los Artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, establece que corresponde al Poder Judicial, garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, así mismo el ejercicio de dichas atribuciones serán depositadas en un Tribunal Superior de Justicia del Estado.

1.3 La representación legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, según lo establece el artículo 109 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 46 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, recae en su titular, Licenciado Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, personalidad que se acredita en el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua de fecha 12 de noviembre de 2016, por lo que cuenta con las facultades constitucionales y legales para suscribir el presente convenio.

1.4 En términos de lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado



de Chihuahua corresponde al Poder Judicial del Estado solucionar las controversias privadas de naturaleza jurídica que les sean planteadas, mediante los procedimientos no jurisdiccionales a través del Instituto de Justicia Alternativa; siendo este Instituto, un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, que gozará de independencia técnica, gestión y operativa.

La justicia alternativa comprende aquél procedimiento alterno al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de las diversas técnicas previstas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.

1.5 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Centro de Justicia, ubicado en la calle Melchor Ocampo 119, Colonia Barrio San Pedro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2. Declara “EL INFONAVIT” que:

2.1.- Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.2.- El Licenciado David Penchyna Grub, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Artículo 1, Fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016; personalidad que acredita con Escritura Número 15,570 del Libro 344, de fecha 14 de marzo de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público Número 243, Licenciado Guillermo Escamilla Narváez donde se hace constar el Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General 111, celebrada el 7 de marzo de 2016 en la que se aceptó la propuesta hecha por el



Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto para que ocupara el cargo de Director General del Instituto.

2.3.- En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2.4.- Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.

2.5.- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Av. Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01029, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1.- Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;

3.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente documento jurídico.

3.3.- Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social, y

3.4.- El presente convenio se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: “LAS PARTES” acuerdan celebrar este convenio para fortalecer y ampliar su proyecto de sinergia en materia de mediación, conjuntando las acciones necesarias relativas a la solución de conflictos en los que el “EL INFONAVIT” sea parte, a través del órgano denominado Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Así como, fomentar la capacitación, formación, actualización y participación de las personas propuestas por “EL INFONAVIT” en el marco de la cultura de la mediación y que reúnan los requisitos previstos en la normatividad respectiva.



SEGUNDA.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS:

“LAS PARTES” acuerdan que para realizar las acciones a que hace referencia la cláusula anterior se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Para este efecto, **“EL TRIBUNAL”** autoriza a la Directora del Instituto de Justicia Alternativa y **“EL INFONAVIT”** al Gerente de Administración de Cartera de la Delegación, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL TRIBUNAL”

- a) Atender los conflictos en que **“EL INFONAVIT”** sea parte a través de facilitadores privados, cuando los servicios de mecanismos alternativos se soliciten en los términos previstos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables;
- b) Apoyar, a través de **“EL INSTITUTO”**, a los facilitadores privados en la atención de los asuntos en los que **“EL INFONAVIT”** sea parte y en el entendido de que las mediaciones correspondientes, en caso de que jurídicamente procedan podrán culminar en la celebración de convenios específicos, mismos que al quedar debidamente registrados son considerados como cosa juzgada y traerán aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, de ser necesario;
- c) Registrar ante **“EL INSTITUTO”** los convenios derivados del mecanismo alternativo que presenten los facilitadores privados cuando los mismos reúnan los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- d) Apoyar, a través de **“EL INSTITUTO”**, a los facilitadores privados en los asuntos que requieran remediación, cuando las circunstancias del caso lo ameriten para el logro de un nuevo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y sea formalizado en un nuevo instrumento;
- e) Proporcionar capacitación de actualización o de formación, según corresponda, a quienes sean propuestos por **“EL INFONAVIT”**, en la medida en la que reúnan los requisitos previstos en la normatividad correspondiente. En caso de que la capacitación referida haya sido para efectos de la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua según corresponda, los participantes serán aspirantes a participar en el proceso de Certificación que corresponda, para facilitadores privados. Para tal efecto, proponer la planta docente para



impartir los cursos o diplomados en mediación privada, conforme a los estándares y programas en vigor o, en su caso, proponer a alguna persona moral avalada por “**EL TRIBUNAL**”, de reconocido prestigio académico en materia de formación en mediación, para que ésta lo imparta, siempre bajo la supervisión de “**EL TRIBUNAL**”.

- f) Previo acuerdo en específico, proporcionar talleres y cursos de sensibilización para la adecuada remisión de asuntos a mediación al personal que proponga “**EL INFONAVIT**” dentro de los programas que ejecute, siempre y cuando el personal propuesto reúna los requisitos aplicables al taller o curso;
- g) Invitar a “**EL INFONAVIT**” para que el personal que determine participe en eventos que organice con motivo de conferencias, coloquios, talleres, cursos, seminarios, simposios o similares, en materia de mediación, cubriendo los requisitos de admisión de cada evento, según corresponda;
- h) Proporcionará el registro actualizado de mediadores tanto públicos como privados, con el propósito de que “**EL INFONAVIT**” cuente con un directorio de mediadores privados certificados.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL INFONAVIT”:

- a) Proporcionar la sensibilización y los conocimientos teóricos-prácticos, con el objetivo de capacitar a las personas que determine “**EL INSTITUTO**”, y a los facilitadores privados certificados que participen en el proyecto de sinergia, a efecto de que conozcan las políticas y normatividad de “**EL INFONAVIT**”;
- b) Proporcionar implementos necesarios para ejecutar los Planes de Capacitación;
- c) Promover, en los ámbitos de su competencia, la difusión y divulgación de la cultura de la mediación para fomentar la paz social;
- d) Proporcionar la información de su representante acreditado en cada caso que sea atendido por los mediadores privados certificados;
- e) El representante de “**EL INFONAVIT**” que se acredite inicialmente en cualquier procedimiento de mediación deberá atenderlo hasta su conclusión, cualquier impedimento para que se cumpla con esta previsión deberá ser comunicado por “**EL INFONAVIT**” a “**EL INSTITUTO**”.



- f) Otorgar la infraestructura y los elementos humanos que se establezcan en los instrumentos jurídicos específicos que se suscriban para tal efecto.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

Se conviene en que para la instrumentación y ejecución de cualquier actividad relacionada con capacitación, se debe contar con un documento que mínimo contenga lo siguiente:

- a) Objetivo;
- b) Cronograma;
- c) Lugar en donde se llevarán a cabo las actividades;
- d) Nombre de los expositores;
- e) Recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;
- f) Requisitos que deberá reunir el participante.

SEXTA.- USO DE MATERIAL:

“LAS PARTES” se otorgan reciprocamente autorización para incluir, ostentar o exhibir en cualquier material relacionado con el objeto del presente Convenio, las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas propiedad de cada una de ellas, en el entendido de que previa difusión por cualquier medio, el material publicitario elaborado por cualquiera de “LAS PARTES”, deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones legales sobre la materia emitidas por las autoridades competentes y contar con el visto bueno de la contraparte.

Esta autorización se realizará de forma gratuita, por lo que no genera a favor de ninguna de “LAS PARTES”, el pago de regalías o compensación alguna en el material publicitario que éstas elaboren, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse como titular, licenciatario, cesionario, beneficiario o con derechos exclusivos respecto de los derechos que su contraparte posea sobre las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas de su propiedad.

SÉPTIMA.-TRABAJO EN CONJUNTO:

“LAS PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada en la resolución de conflictos en que “EL INFONAVIT” sea parte, cuando se solicite el



servicio de mediación y que ésta podrá llevarse a cabo en las instalaciones que de manera conjunta definan.

OCTAVA.- DE LAS ACTIVIDADES:

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de evaluación de manera conjunta y por separado para que, de común acuerdo, se tomen las medidas correctivas o complementarias en beneficio de la ejecución del Proyecto de Sinergia.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31 Último Párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información de Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.



DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

“LAS PARTES” convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o substituto.

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:

“LAS PARTES” acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la aplicación del presente convenio y por cuestiones que deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formaran parte del presente documento jurídico como anexo.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA:

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida. No obstante, **“LAS PARTES”** están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 30 días hábiles de anticipación.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre **“LAS PARTES”**. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.





DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS:

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**”, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre “**LAS PARTES**”. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN.- “**LAS PARTES**” se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instituciones, según la que ejecute el proyecto o programa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en 10 fojas, el día 28 de febrero del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

Por “**EL TRIBUNAL**”:

Lic. Julio César Jiménez Castro.
Magistrado Presidente.

Por “**EL INFONAVIT**”:

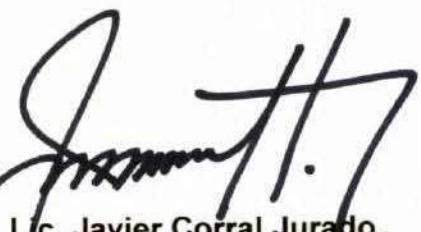
Lic. David Paucynna Grull
Director General.



Por "EL INSTITUTO".

Lic. María Del Rosario Ramos Oquita.
Directora General.

TESTIGOS DE HONOR.



Lic. Javier Corral Jurado.
Gobernador Constitucional del
Estado de Chihuahua.



Lic. Enrique Medina Reyes.
Delegado Regional en el Estado de
Chihuahua.

"La presente corresponde a la última hoja de firmas del convenio general de colaboración, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 28 de febrero del 2017."

